



NOTARIA
QUINTA

0000003

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
6	ANONIMA " REPROIMAV S. A.
7	REPRESENTACION DE PRODUCTOS
8	E IMPLEMENTOS AVICOLAS "
9	
10	QUE OTORGAN : LOS SEÑORES DOCTORES JOSE CARLOS AYORA PALACIO Y KAISER AYORA PALACIO.
11	
12	CUANTIA : S/. 5'000.000,00
13	
14	DI "COPIAS "(J.S.M.)
15	
16	
17	
18	
19	sus propios derechos . Los comparecientes son : de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en este Cantón , legalmente capaces de acuerdo a derecho para -
20	contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe ; y ,
21	dicen : Que elevan a escritura pública el contenido de la
22	siguiente minuta : - " S E Ñ O R - - N O T A R I O : - En
23	el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase ha-
24	cer constar una más que contenga la presente Constitución
25	de una Compañía Anónima , al tenor de las siguientes cláusulas . - PRIMERA . - COMPARECIENTES . - Concurren a -
26	
27	
28	

1 suscribir el presente instrumento público , las siguientes
2 personas : - UNO . - Doctor José Carlos Ayora Palacio , ca-
3 sado . - Y , DOS . - Doctor Kaiser Fernando Ayora Palacio ,
4 soltero . - Los comparecientes son de nacionalidad ecuato-
5 riana , domiciliados en esta ciudad de Quito y manifiestan
6 su voluntad de constituir una Compañía Anónima , al tenor -
7 de las siguientes estipulaciones . . . - S E G U N D A . - E S T A
8 - T U T O S . - A R T I C U L O ! P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N .
9 La Compañía se denomina " REPROIMAV S. A. REPRESENTACION DE
10 PRODUCTOS E IMPLEMENTOS AVICOLAS " . - A R T I C U L O
11 - S E G U N D O . - D O M I C I L I O Y N A C I O N A L I D A D . - El domicilio
12 principal de la Compañía es la ciudad de Quito y podrá esta-
13 blecer sucursales , oficinas o agencias en otros lugares del
14 país y en el extranjero previas las formalidades de Ley . -
15 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana . - A R T I C U-
16 L O - T E R C E R O . - D U R A C I O N . - El plazo de duración de
17 la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha
18 de inscripción de esta escritura , en el Registro Mercantil
19 . - Este plazo podrá ser ampliado o disminuido . - La Compañía
20 podrá disolverse y liquidarse antes del plazo de su cumpli-
21 miento o de conformidad con lo que determine sobre el parti-
22 cular la Ley de Compañías y estos Estatutos . - A R T I C U-
23 L O . C U A R T O . - O B J E T O . - La Compañía tiene por obje-
24 to : - PRIMERO . - La actividad agropecuaria en general y -
25 la relacionada con la industria avícola en todas sus fases ,
26 formas y etapas , esto es , podrá dedicarse a la crianza de
27 toda clase de aves de corral y a la comercialización de la
28 misma . - Prestar asesoramiento técnico en el manejo de plan



NOTARIA
QUINTA

0000004

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

- 2 -

1 teles avícolas , tales como : a) Cuidado y vigilancia de
2 aves de corral , ganado porcino , lanar . - b) Alimenta-
3 ción , manejo y vacunación de aves y ganado . - c) Limpie-
4 za de galpones . - d) Limpieza de granjas . - e) Asisten-
5 cia médico veterinaria . - f) Formación de granjas . - Y ,
6 g) Crianza de aves . - La compraventa , arrendamiento y per-
7 muta de bienes inmuebles . - SEGUNDO . - La venta e importa-
8 ción , representación , comercialización de maquinaria y e-
9 quipo avícola y agrícola ; partes , piezas y repuestos,com-
10 praventa de toda clase de vehículos automotores , sus acce-
11 sorios partes y piezas . - TERCERO . - Podrá importar maqui-
12 naria para la construcción con todos sus repuestos , partes
13 y piezas necesarias para su funcionamiento . - CUARTO . -
14 La Compañía ejercerá la representación de Empresas sean na-
15 cionales o extranjeras que comercialicen , distribuyan ,im-
16 porten y/o exporten productos o mercaderías tales como pren-
17 das de vestir , artículos de zapatería y todo lo relaciona-
18 do con productos de cuero . - QUINTO . - La Compañía se de-
19 dicará a la importación , exportación , comercialización y
20 distribución de toda clase de productos para uso doméstico ,
21 industrial y comercial . - SEXTO . - A la venta , distribu-
22 ción y comercialización de combustibles . - SEPTIMO . - Brin-
23 dará asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de
24 Empresas . - OCTAVO . - Realizará la compraventa , importa-
25 ción , exportación , representación , consignación y distri-
26 bución de telas , prendas de vestir , fibras , tejidos ,cal-
27 zado , maderas , cristales , muebles , artículos de oficina
28 y papelería , alimentos . - NOVENO . - Compraventa , impor-

1 tación , representación y exportación de productos agríco-
2 las e industriales en las ramas : alimentaria , metalmecáni-
3 ca y textil . - DECIMO . - Prestará asesoría en los campos
4 jurídico , económico e inmobiliario , investigaciones y mer-
5 cado interno ; a la selección y evaluación de personal . -
6 DECIMO PRIMERO . - Prestará servicios de computación , pro-
7 cesamiento de datos . ; a la actividad pesquera en todas sus
8 fases tales como la captura , extracción , procesamiento y
9 comercialización de especies bioacuáticas . - DECIMO SEGUN-
10 DO . - Fomentará el desarrollo del turismo nacional e inter-
11 nacional , mediante la instalación y administración de agen-
12 cias de viajes , hoteles , restaurantes , clubes , cafete-
13 rías y demás infraestructura destinadas a este fin . - Para
14 cumplir con su objeto social la Compañía puede realizar todo
15 tipo de actos , contratos , gestiones , operaciones permiti-
16 das por las leyes ecuatorianas . - Podrá asociarse con otras
17 Empresas , sean nacionales o extranjeras , sea como socia o
18 accionista , que tengan objeto similar o conexo . - Podrá -
19 ejercer representaciones dentro o fuera del país con la acti-
20 vidad empresarial que tenga relación con su objeto y podrá
21 ofrecer servicios técnicos especializados de su competencia ,
22 a quienes lo precisen . - Además estará en capacidad de cele-
23 brar contratos de asociación , cuentas en participación o
24 consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales ,
25 nacionales o extranjeras , para la realización de una acti-
26 vidad determinada ; adquirir acciones , participaciones o -
27 derechos de Compañías existentes , o intervenir en la consti-
28 tución de nuevas Compañías , participando como parte en el



NOTARIA
QUINTA

0000005

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

- 3 -

1 contrato constitutivo , fusionándose con otras o transfor-
2 mándose en una Compañía distinta , previo cumplimiento de -
3 las disposiciones legales ; actuar ya como representante le-
4 gal , mandante o mandataria de personas jurídicas , o actuar
5 a nombre y en representación de personas naturales ; y abrir
6 toda clase de cuentas corrientes , comerciales y bancarias.
7 A R T I C U L O . . Q U I N T O . . - E L C A P I T A L . . - El capital
8 social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE S U C R E S
9 (S/ 5'000.000,00) , dividido en cinco mil acciones ordina-
10 rias y nominativas de un mil sucre (S/ 1.000,00) cada -
11 una . . - A R T I C U L O . . S E X T O . . - T I T U L O S D E A C C I O N .
12 Las acciones podrán estar representadas por títulos de una
13 o más acciones numeradas correlativamente y firmados por el
14 Gerente General y por el Presidente . . - A R T I C U L O
15 S I E P T I M O . . - P R O P I E D A D D E L A S A C C I O N E S . . - Son pro-
16 pietarios de las acciones quienes consten figurando en el -
17 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía . . - A R T I-
18 C U L O O C T A V O . . - G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N . . -
19 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accio-
20 nistas y administrada por el Presidente y el Gerente Gene-
21 ral . . - A R T I C U L O N O V E N T O . . - D E L A J U N T A
22 GENERAL . . - La Junta General de Accionistas legalmente con-
23 vocada y constituida es el órgano supremo de la Compañía . . -
24 A R T I C U L O D E C I M O . . - C L A S E S D E J U N T A S . . - Las
25 Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y ex-
26 traordinarias . . - A R T I C U L O D E C I M O P R I M E
27 R O . . - J U N T A S O R D I N A R I A S . . - Se reunirán en el domicilio -
28 principal de la Compañía por lo menos una vez al año , den-

tro de los primeros tres meses del ejercicio económico ; y,

en ella se conocerán : cuentas , balances , informes de administradores , sobre la modalidad o reforma de Estatutos ; en todo caso , se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías . - A R T I-

C U L O D E C I M O S E G U N D O . - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria . - A R T I C U-

L O D E C I M O T E R C E R O . - Las Juntas Universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país , sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital social y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en Junta de Accionistas . - Se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E-

C I M O . C U A R T O . - CONVOCATORIA . - El Gerente General y/o el Presidente tienen la facultad de convocar a Junta General de Accionistas . - Para ello se aplicará lo que dispone el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de

Compañías . - Se convocará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos . - En ese lapso

no se contará ni el día de la publicación ni el día de la reunión . - Las Juntas Generales deliberarán exclusivamente sobre los puntos que constan en el orden del día de la convocatoria . - Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales , su inasistencia no es



NOTARIA
QUINTA

0000006

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

- 4 -

causa de diferimiento de la reunión . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria , se requiere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado . - Para la segunda convocatoria, la Junta podrá reunirse con el número de accionistas presentes , así se expresará en la convocatoria que se haga . - En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital , la transformación , la fusión , la disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación , la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos , habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado . - En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . - Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum requerido , se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de ésta . - La Junta General así convocada , se constituirá con el número de accionistas presentes , para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de este artículo , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria . - Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas según lo dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - LAS JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores ,

1 la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente consti
2 tuída en cualquier tiempo y lugar , dentro del territorio -
3 nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que todo
4 el capital pagado , y los asistentes , quienes deberán sus-
5 cribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unani-
6 midad la celebración de la Junta . - Sin embargo , cualquiera
7 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asun-
8 tos sobre los cuales no se considere suficientemente infor-
9 mado . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - REPRESENTACION . - Los
10 accionistas podrán hacerse representar en la Junta General ,
11 por personas extrañas , mediante carta dirigida al Gerente
12 General con antelación a la fecha de la reunión . - La repre-
13 sentación puede hacérsela mediante Poder Notarial . - No po-
14 drán ser representantes de los accionistas , los administra-
15 dores y los Comisarios de la Compañía . - ARTICULO DECIMO NO-
16 VENO . - DE LAS ACTAS . - La Junta General estará presidida
17 por el Presidente y a falta de éste , por quien elijan los
18 accionistas . - Será Secretario de la Junta de Accionistas
19 el Gerente General y a falta de éste , la Junta designará un
20 Secretario Ad-hoc . - Quien haya presidido la Junta y el Secre-
21 tario , suscribirán el acta correspondiente ; salvo de que se -
22 trate de una Junta Universal , se procederá tal como lo expli-
23 ca el Artículo Décimo Séptimo . - De cada Junta se formará un
24 expediente con la copia del acta y de los demás documentos -
25 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la for-
26 ma prevista en la Ley y en los Estatutos . - Se incorporará
27 también a dicho expediente los demás documentos que se ha-
28 yan conocido por la Junta . - Las actas se llevarán escri-



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

- 5 -

1 tas a máquina en hojas debidamente foliadas , las que pueden
 2 ser aprobadas , en la misma sesión . - Las resoluciones de
 3 la Junta General son obligatorias para todos los accionis-
 4 tas , aún cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el
 5 derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías

6 ARTICULO VIGESIMO . - ATRIBUCIONES DE LA -

7 JUNTA GENERAL . - a) Nombrar al Presidente y al Gerente Ge-
 8 neral quienes durarán cinco años en sus funciones . - b) -
 9 Conocer anualmente las cuentas , balances , informes que le
 10 presenten los administradores y los comisarios acerca de los
 11 negocios de la Compañía . - c) Decidir la fusión , trans-
 12 formación , disolución , liquidación de la Compañía . - d)
 13 Acordar la emisión de obligaciones y de parte beneficiarias .
 14 e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley señala para -
 15 las Juntas Generales . - ARTICULO VIGESIMO

16 PRIMERO . - REPRESENTACION LEGAL . La Compañía esta-
 17 rá legalmente representada por el Gerente General quien ten-
 18 drá la representación legal , judicial y extrajudicial de la
 19 Compañía y contará con las facultades suficientes y nece-
 20 sarias para representar a la Empresa en todos los asuntos re-
 21 lacionados con la misma . - ARTICULO VIGESI-
 22 MO SEGUNDO . - EL GERENTE GENERAL . - Podrá o no
 23 ser accionista de la Compañía y permanecerá en sus funciones
 24 el lapso de cinco años , pudiendo ser reelegido indefinida-
 25 mente . - Sus atribuciones son : a) Ejercer la represen-
 26 tación legal de la Compañía con las más amplias facultades . -
 27 b) Firmar en cuentas bancarias de propiedad de la Empresa .
 28 c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal ,

1 si fuere definitiva , estará en funciones de reemplazo hasta
2 que la Junta de Accionistas designe un nuevo Presidente . -

3 d) Firmar con el Presidente los certificados provisionales
4 y los títulos de acción . - e) Firmar todo acto , contrato
5 y asunto que tenga relación con la Empresa . - f) Suscribir
6 junto con el Presidente el Libro de Actas de la Junta Gene-
7 ral de Accionistas . - h) Convocar a las Juntas Generales
8 de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos . - i)

9 Finalmente , todas aquellas funciones que oportunamente le
10 otorgare la Junta General de Accionistas . - A R T I C U -

11 L O : V I G E S I M O . . T E R C E R O . - PRESIDENTE . . .

12 Puede ser o no accionista de la Compañía , permanecerá en
13 sus funciones cinco años , pudiendo ser reelegido indefini-
14 damente . - Sus atribuciones son : a) Reemplazar al Geren-

15 te General en caso de ausencia temporal . - b) Es el res-
16 ponsable de los bienes valores y archivos de propiedad de la
17 Compañía . - c) Deberá convocar a las Juntas Generales de
18 Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos . - d) . -

19 Llevará los libros sociales bajo su estricta responsibili-
20 dad . - e) Las demás atribuciones y deberes señaladas en
21 la Ley . - A R T I C U L O : V I G E S I M O . . C U A R T O .

22 LOS COMISARIOS . - Habrá un Comisario Principal y un Suplen-
23 te , durará un año en sus funciones y tendrán los derechos ,
24 deberes , atribuciones y responsabilidades señaladas en la
25 Ley de Compañías y en aquellas que fije la Junta de Accionis-

26 tas . - Pueden ser reelegidos indefinidamente . - El Comi-
27 sario Principal y a su falta , el Suplente , presentarán al
28 final del ejercicio económico un informe detallado de los



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

- 6 -

1 resultados obtenidos en el año de actividad , informe que se
2 lo presentará a la Junta General de Accionistas . - Los Co-
3 misarios podrán solicitar se convoque a Junta General Extra-
4 ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo demande . -
5 ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - El ejer-
6 cicio económico de la Compañía comprende el período entre el
7 primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año .
8 ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - DE LAS -
9 UTILIDADES . - De las utilidades líquidas que resultaren en
10 cada ejercicio se tomará el porcentaje del diez por ciento
11 destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste
12 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
13 social . - En la misma forma , debe integrarse el fondo de
14 reserva si éste , después de constituido , resultare dismi-
15 nuido por cualquier causa . - Sólo se pagarán dividendos so-
16 bre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos
17 y percibidos o de reservas expresas , efectivas , de libre
18 disposición . - La distribución de los dividendos a los ac-
19 cionistas se realizará en proporción al capital que haya de-
20 sembolsado . - La acción para solicitar el pago de dividen-
21 dos vencidos prescribe en cinco años . - ARTICULO
22 VIGESIMO SEPTIMO . - DISOLUCION Y LIQUIDA-
23 CION . - La Compañía puede disolverse anticipadamente , por
24 causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de
25 la Junta General de Accionistas . - En caso de disolución y
26 liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los
27 accionistas , asumirá las funciones de Liquidador el Geren-
28 te General . - Más de haber oposición , la Junta General ,

1 nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus funciones y

2 deberes . - T E R C E R A . - SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIO-

3 NES . - El capital social se halla suscrito y pagado

4 de la siguiente manera : - - - - -

5	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PA GADO EN NU MERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
6	José Carlos Ayora	4'950.000	1'300.000	3'650.000	4.950
7	Kaiser Fernando Ayora	50.000	50.000	0	50
8	T O T A L	5'000.000	1'350.000	3'650.000	5.000

9 El capital insoluto será pagado en el lapso de dos años con

10 tados a partir de la inscripción de esta escritura en el Re

11 gistro Mercantil . - Se agrega el certificado de apertura -

12 de integración de capital . - Usted , señor Notario , se -

13 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

14 validez del presente instrumento público . - HASTA AQUI LA MINU

15 TA , que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal , y

16 que ha sido elaborada por la doctora Marcela Barberis Passoni , con ma-

17 trícula profesional numero mil doscientos treinta del Colegio de Aboga-

18 dos de Quito . - Para el otorgamiento de la presente escritura , se ob-

19 servaron los preceptos legales del caso ; y , leída que les fue la mis-

20 ma a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario , se ra-

21 tifican y firman conmigo en unidad de acto , de todo cuanto doy fe . -

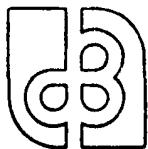
26 DR. JOSE CARLOS AYORA PALACIO

DR. KAISER FERNANDO AYORA PALACIO

27 Ced. Idt. 170727318-9

Ced. Idt. 170714773-0

28 (firmado) Doctor Edgar Patricio Terán Granda , Notario Quinto . -



BANCO DEL PACIFICO

7

0000009

No. 00554

No. Cta. N- 1065475

Quito, Abril 18 de 1.995

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

JOSE CARLOS AYOLA PALACIO	S/. 1'300.000,00	96,00%
KAISSER FERNANDO AYORA PALACIO	50.000,00	04,00%
	<u>S/. 1'350.000,00</u>	<u>100,00%</u>

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REPROIMAV S.A. REPRESENTACIONES DE PRODUCTOS E IMPLEMENTOS AVICOLAS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

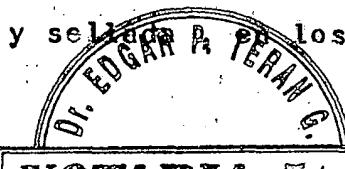
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

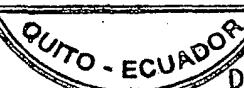
Firma Autorizada

Elorenia Maldonado de Esquivel

Se otorgó ante mí , y en fe de ello
confiero esta T E R C E R A - COPIA CERTIFICADA , firmada
y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración .-



NOTARIA 5ta

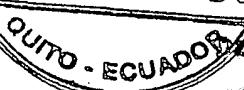


Dr. Edgar Patricio Terán G.,
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

R A Z O N : - Dando cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número : -
95.1.1.1. 1852 de fecha primera de junio de mil novecientos-
noventa y cinco , expedida por la Superintendencia de Compa-
ñías , tomé nota el margen de la escritura pública matriz de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " REPROIMAV S. A. , REPRE-
SENTACION DE PRODUCTOS E IMPLEMENTOS AVICOLAS , de fecha vein-
te y ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco , otor-
gada ante el suscrito Notario , de que se aprueba la misma en
virtud de dicha Resolución . -



Quito , a 07 de junio de 1.995
NOTARIA 5ta



Edgar Patricio Terán G.,
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 10. DE JUNIO DE 1995, bajo el número 1695 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía REPROIMAV S.A. REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS E. IMPLEMENTOS AVICOLAS.- Otorgada el 29 DE ABRIL DE 1995; ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR TERAN S. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 23429 .- Quito, a diez y nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR:-

Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

